



310.28
Exp No 0456 abril 16/1999



RESOLUCIÓN No.

Nº 0366

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

09 MAY 2014

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0795 de 1º de noviembre de 2000, se concedió Licencia Ambiental al señor LUIS CARLOS HOYOS ÁNGULO, en su calidad de representante legal del municipio de San Juan de Betulia, para desarrollar el proyecto de "Construcción del Sistema de relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos en la cabecera municipal de San Juan de Betulia (....)"

Que mediante Resolución No 0292 de 10 de marzo de 2003 expedida por CARSUCRE, se ordenó suspender la Licencia Ambiental, concedida mediante Resolución No 0795 de 1º de noviembre de 2000, por no cumplir las obligaciones en ella impuesta, (....). Notificándose de conformidad a la Ley.

A folio 124 reposa acta de suspensión.

Que mediante auto No 1714 de 1º de octubre de 2003, se inició investigación en contra del representante legal del municipio de San Juan de Betulia, por los hechos descritos en la parte motiva, notificándose personalmente.

Que mediante auto No 0929 de 18 de agosto de 2004, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad al artículo 208 del Decreto 1594 de 1984. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0572 de 2 de junio de 2005, se ordenó revocar las actuaciones administrativas surtidas a partir del auto No 0929 de 18 de agosto de 2004, notificándose de conformidad a la Ley.

Que en cumplimiento de la Resolución No 0572 de 2 de junio de 2005, se ordenó mediante auto No 0919 de 12 de junio de 2006 abrir a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad al artículo 208 del Decreto 1594 de 1984; y se ordenó la práctica de una visita Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante informe de visita de 24 de noviembre de 2010, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente

- El municipio de Berulia no ha ejecutado el proyecto de Construcción del relleno sanitario.
- El municipio de Betulia realiza la disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario del municipio de Corozal en el relleno sanitario La Candelaria.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.26
Exp No 0456 abril 16/1999



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0366

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

- En el municipio de Betulia algunos habitantes disponen de manera inadecuada los residuos sólidos.
- La empresa de Aseo realizó la restauración de los botaderos a cielo abierto, pero aun así se observa gran cantidad de residuos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

09 MAY 2014

El proceso iniciado al municipio de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, mediante auto No 01714 de 1º de octubre de 2003, se ajusta a derecho, y por ende no se violó en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó lo estipulado en el Decreto 1594 de 1.984, vigente en ese momento, hoy Ley 1333 de 21 de julio de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

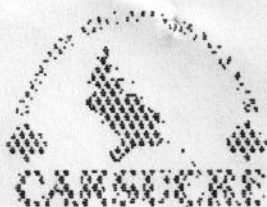
Que el artículo 80 de la Constitución Política prevé: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1.993, son funciones de las Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."

El artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, en relación con los PGIRS, "determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio y el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento".

El artículo 2º inciso 4º del Decreto 1505 de junio 4 de 2.003, establece que el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la



310.28
Exp No 0456 abril 16/1999



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No

0366

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

09 MAY 2014

prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

Que el municipio de San Juan de Betulia presento a CARSUORE, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

CARSUCRE, en virtud de su competencia le siguió un proceso Sancionatorio Ambiental al municipio de San Juan de Betulia, por el incumplimiento en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, el cual culmino con sanción, además se le ordeno suspender y erradicar definitivamente los basureros a cielo abierto en su totalidad para así dar cumplimiento al PGIRS

Como se puede observar el municipio de San Juan de Betulia, fue sancionado por el manejo inadecuado de los residuos sólidos, por lo que en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará abstenerse de sancionar y atender la problemática ambiental a través del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, que es el instrumento de seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo al informe de visita realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer que el municipio de San Juan de Betulia, fue restaurado; además el proyecto "Construcción del Relleno Sanitario", no se ejecutó, toda vez que la Licencia Ambiental fue suspendida mediante Resolución No 0292 de 10 de marzo de 2003 expedida por CARSUORE.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de Sancionar al municipio de San Juan de Betulia, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al municipio de Sam Juan de Betulia representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme al 45 del C.C.A, régimen jurídico anterior.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia cancélese su radicación y archívese el expediente.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749998
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 0456 abril 16/1999

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No. 0366

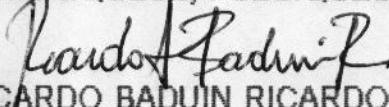
()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

09 MAY 2014

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y s.s. del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: EDITH SALGADO